

TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO
Calle 57 No. 23-100 Piso 1 Teléfono: 6053117074 Celular: 3174305231
Correo Electrónico: etica.medica@hotmail.com, etica@tematlantico.com
Página Web: www.tematlantico.com
E.S.E. Universitaria del Atlántico
Barranquilla Colombia

Barranquilla, Marzo 20 de 2024

OFICIO: 241-2024

Doctor

JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSÁN

Presidente

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE HUILA

Correo Electrónico: contacto@temhuila.org

Asunto: Proceso radicado bajo el No. 1.563
Promovido por: DE OFICIO.
Implicada: LINA PAOLA YEPES SANDOVAL.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, compilado al Decreto 780 de 2016, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida por este Tribunal, dentro del proceso de la referencia:

POR MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SECCIONAL, DE ETICA MÉDICA DEL ATLANTICO, ADMINISTRANDO, JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No aceptar los Descargos a la doctora **LINA PAOLA YEPES SANDOVAL**, médica general, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.430.265 expedida en Soledad, Atlántico y Registro Médico No. 1042430265 expedido por el Colegio Médico Colombiano. Por violación de la Ley 23 de 1981 en sus artículos 10, 15 en su primera parte, y el artículo 34 concordante con la Resolución 1995/99 en sus artículos 2,3,4 y 5. En consecuencia, sanciónese a la doctora **LINA PAOLA YEPES SANDOVAL**, médica general, con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS. ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra esta providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Tribunal, Artículo 88 de la Ley 23 de 1.981, o en subsidio el Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional. **ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese esta providencia al médico inculpado conforme al Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981, compilado al Decreto 780 de 2016. **ARTÍCULO CUARTO:** En firme, la presente providencia désele cumplimiento como lo ordena el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981, compilado al Decreto 780 de 2016.; y se dé cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1164 de 2007.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo) Dr. FERNANDO GARCÍA HURTADO, Presidente-Ponente; (Fdo.) Dr. ÁLVARO CORREA SÁNCHEZ, Magistrado; (Fdo.) Dr. ORLANDO NAVARRO DE LEÓN, Magistrado; (Fdo.) Dr. HÉCTOR GÓMEZ RODRÍGUEZ, Magistrado; (Fdo.) Dr. RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Magistrado; (Fdo.) Dra. RAMONA DEL S. MOSQUERA CH. Secretaria.

Es de anotar que el presente fallo fue recurrido en Apelación, y el Honorable Tribunal Nacional de Ética Médica, confirmó dicha decisión, quedando ejecutoriada, el día 11 de Marzo de 2024.


RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO.
Secretaria Abogada.